

**TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

**2378.-** D. JOSE MARIA CARBONERO GONZALEZ, Director Provincial Acctal. de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por, Ausente en el primer y segundo intento del primer envío, de comunicarle la resolución de esta Dirección Provincial por la que se acuerda la CONCESION del aplazamiento extraordinario número 60/52/03/0000089-57 de D. ABDELKADER HAMMADAT MOHAMED con domicilio en C/. Cataluña, 41 - Bajo A - Melilla se le hace saber que:

En relación con la solicitud formulada por D. Abdelkader Hammadat Mohamed para el aplazamiento del pago de la deuda contraída con la Seg. Social durante el periodo: AGOSTO 2001 a ABRIL 2003.

Admitidas las circunstancias económico financieras alegadas en su petición, emitidos los preceptivos informes y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 a 27 de la Orden Ministerial de 26 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 04.06.99), en lo sucesivo O.M. de 26.05.99, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, en lo sucesivo R.G.R., aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24.10.95), modificado por Real Decreto 2032/1998, de 25 de septiembre (B.O.E. de 13.10.98).

Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 14 de la Orden Ministerial de 26.05.99, y 2.b) de la Instrucción Tercera de la Resolución de 1 de marzo de 1996, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva y determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria (B.O.E. de 18.3.96), adopta la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

**PRIMERO.-** Conceder al sujeto responsable reseñado el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas a la Seguridad Social del período citado por un importe de 3.867,11 euros.

**SEGUNDO.** La deuda aplazada devengará los intereses establecidos (4,25%) en la Disposición

adicional sexta, apartado uno, de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, (B.O.E. de 31.12.2002) de Presupuestos Generales del Estado para 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29.6.94).

**TERCERO.** La amortización del débito se realizará en el plazo de 34 MESES, con vencimientos MENSUALES, que se iniciarán en el mes SEPTIEMBRE/2003, según el cuadro anexo a la presente Resolución, en el que figura el número de vencimientos, así como el principal y los intereses a satisfacer en cada uno de ellos.

**CUARTO.** La efectividad del aplazamiento dará lugar a la suspensión del procedimiento recaudatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.b) del R.G.R.

Esta concesión de aplazamiento y fraccionamiento no está sujeta a la presentación de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3.b) de la O.M. de 26.05.99.

**QUINTO.** Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización, y en todo caso por no ingresar en período voluntario las cuotas y conceptos de recaudación conjunta con las mismas devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la presente resolución, así como por el incumplimiento de las demás condiciones fijadas en la misma.

Cualquiera de las circunstancias señaladas dará lugar a la inmediata continuación del procedimiento recaudatorio suspendido por la concesión del presente aplazamiento, expidiéndose, si no se hubiese expedido con anterioridad, la correspondiente reclamación de la deuda aplazada y no pagada, así como de los intereses devengados y recargos en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 del R.G.R., en la redacción dada por el R.D. 2032/1998, de 25 de septiembre (B.O.E. de 13.10.98) y 27.2 de la O.M. de 26.05.99.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los